

CONVENIO DE LA AECT PIRINEOS MEDITERRÁNEO
Versión definitiva, 25.09.2008

Reunidos en Bruselas, el _ de _ 2008, el Presidente del Gobierno de las Illes Balears, Sr. Francesc Antich; el Presidente del Consejo Regional de Midi-Pyrénées, Sr. Martin Malvy; el Presidente del Consejo Regional de Languedoc-Roussillon, Sr. Georges Frêche, y el Presidente de la Generalidad de Cataluña, Sr. José Montilla.

Manifiestan la voluntad de sus colectividades de crear entre ellas una Agrupación Europea de Cooperación Territorial y declaran que la decisión de su participación se ha tomado con arreglo a los procedimientos previstos en las leyes y en las reglamentaciones aplicables (se adjuntan en un anexo las certificaciones de adopción de estas decisiones).

En consecuencia, acuerdan firmar este convenio con los siguientes pactos:

Creación de la AECT

De acuerdo con este convenio, las partes, que actúan en el marco de las competencias que tienen atribuidas por sus legislaciones respectivas, se comprometen a perseguir, desarrollar y promover su cooperación territorial con el objetivo de planificar, coordinar, desarrollar, promover y organizar sus acciones en los campos definidos en el protocolo de octubre de 2004 por el que se creó la Euroregion Pirineos Mediterráneo y con el objetivo de reforzar la cohesión económica, social y territorial prevista en el título XVII del Tratado que instituye la Comunidad Europea.

Para llevar a cabo esta cooperación, las partes acuerdan constituir entre ellas una Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en el marco jurídico definido por el Reglamento n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006.

La AECT se regirá por el Reglamento antes mencionado, por este convenio y los Estatutos anexos y, para el resto de las cuestiones, y subsidiariamente, por las leyes del Estado francés.

B - Denominación

La AECT se denomina AECT Pirineos Mediterráneo.

C - Sede

La sede de la AECT se fija en Toulouse, Midi-Pyrénées (Francia).

D - Territorio

La AECT podrá llevar a cabo su misión en el conjunto de los territorios de las colectividades miembros, siempre en el marco de los proyectos de cooperación territorial.

E - Objetivo y misión

La AECT tiene por objeto garantizar la realización de proyectos de cooperación territorial, que serán aprobados por los miembros de la Euroregión.

La AECT tiene por objetivo realizar y gestionar, en una perspectiva de desarrollo sostenible, los proyectos y las acciones de cooperación territorial aprobados por sus miembros, que actúan en el marco de sus competencias.

Con esta finalidad, tiene las siguientes misiones:

- Identificar, promover y poner en marcha los programas, proyectos y acciones conjuntos de cooperación territorial que resulten de interés para sus miembros en estos campos:
- Desarrollo de actividades económicas interregionales.

- Innovación tecnológica, investigación, formación y cultura (sobre todo el conocimiento de las lenguas propias de los territorios miembros).
 - Desarrollo del turismo.
 - Preservación y puesta de relieve del entorno.
 - Accesibilidad, mediante acciones que faciliten y mejoren servicios de transportes públicos o de telecomunicaciones comunes.
 - Y, más en general, en los campos de la cooperación territorial definidos por los reglamentos comunitarios n.º 1080/2006, de 5 de julio de 2006, y 1083/2006, de 11 de julio de 2006.
-
- Promover, facilitar y estructurar la cooperación administrativa, jurídica y económica en el marco de los objetivos definidos.
 - Realizar estudios o prestaciones de servicio necesarios por su cuenta, o por cuenta de sus miembros, para la realización de su objetivo.
 - Recibir y gestionar la financiación comunitaria o estatal con vistas a llevar a cabo sus misiones.
 - Participar, garantizando, en su caso, la representación de sus miembros, en proyectos y acciones de cooperación territorial que resulten de interés para sus miembros y que superen los límites geográficos de la AECT.
 - Proponer, iniciar, desarrollar y gestionar servicios comunes, proyectos y acciones cuyo objetivo sea reforzar la cohesión económica y social de los territorios cubiertos por la Agrupación.
 - Las acciones y los proyectos serán principalmente, aunque no exclusivamente, del campo de los programas de cooperación de la Unión Europea.

La AECT cumplirá sus misiones teniendo en cuenta la promoción del desarrollo sostenible.

En sus funciones, la AECT facilita y estructura la cooperación entre sus miembros y, sobre todo, identifica los posibles proyectos; busca los socios si es necesario; prepara los dossieres; garantiza su presentación a las entidades, organismos e instituciones que pueden aportar

financiación, sobre todo a la Unión Europea, y ejecuta los proyectos directamente o por medio de otras entidades, organismos o instituciones. Además, los miembros de la Euroregión Pirineos Mediterráneo pueden decidir encargar a la AECT el desarrollo de un proyecto de cooperación territorial fuera de los programas de la Unión Europea

Los miembros de la Euroregión Pirineos Mediterráneo pueden encargar a la AECT el desarrollo de proyectos en otros campos previstos en los acuerdos de constitución de la Euroregión.

La AECT también puede participar en proyectos de cooperación territorial de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos y del EURIMED.

Las funciones de la AECT siempre se ejercen en el marco de las competencias de sus miembros y respetan también los demás límites impuestos por el Reglamento europeo.

F - Duración y disolución

La AECT se constituye con una duración indefinida.

Los miembros pueden decidir por unanimidad su disolución, respetando las disposiciones del artículo 12 del Reglamento relativas a su liquidación y con la responsabilidad de los miembros de la AECT.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 14 del Reglamento, la disolución puede ser promovida por una autoridad competente.

G - Miembros de la AECT

Son miembros fundadores de la AECT:

- La Comunidad Autónoma de las Illes Balears,
- La Región Midi-Pyrénées,
- La Región Languedoc-Roussillon.
- La Comunidad Autónoma de Catalunya.



Los Estatutos prevén las modalidades y los procedimientos de adhesión de los nuevos miembros.

H - Derecho aplicable a la aplicación y a la interpretación del convenio

Este convenio se concluye con arreglo a las disposiciones del Reglamento europeo n.º 1082/2006, de 5 de julio de 2006.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 8.e) de dicho Reglamento, el derecho aplicable a la interpretación y a la aplicación de este convenio es el derecho francés.

En caso de discrepancia relacionada con la interpretación o la aplicación de este convenio, las partes interesadas se comprometen a poner en marcha las negociaciones apropiadas, recurriendo sobre todo a la mediación de una parte de este convenio no implicada en la discrepancia o de una tercera parte neutra apta para favorecer una solución amistosa.

Si no se puede alcanzar ninguna solución negociada, las partes acuerdan que el litigio se someta a los tribunales administrativos franceses.

I - Reconocimiento mutuo

Las modalidades del control financiero son las previstas en la legislación francesa.

El reconocimiento mutuo de estas modalidades de control financiero será facilitado por los Estados miembros en cuestión.

J - Modificación del convenio

Cualquier modificación del presente convenio debe ser aprobada por los miembros por unanimidad.

Cualquier modificación debe respetar las condiciones previstas en el Reglamento y sobre todo en el último párrafo del artículo 4, que prevé su aprobación previa por los Estados afectados.



K- Entrada en vigor

Este convenio entrará en vigor el primer día del mes que siga a la última aprobación por las autoridades competentes por cada una de las partes.

La entrada en vigor está condicionada a la adquisición de personalidad jurídica de derecho público por parte de la AECT, derivada de la aprobación de los Estatutos.

Realizado en Bruselas, en lengua francesa, catalana y española, el _ de _ 2008.